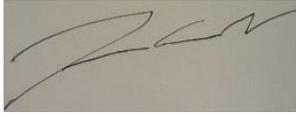


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre su terminación NO existe embargo de remanente.
Manizales, 02 de noviembre de 2022.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00407-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por DIABONOS S.A., contra el señor ANDRES GONZALEZ RESTREPO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de la CUOTA PARTE del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 100-244217 de propiedad del demandado ANDRES GONZALEZ RESTREPO de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

TERCERO DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga el demandado ANDRES GONZALEZ RESTREPO. De los bancos BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., ITAU S.A., Y CORBANCA COLOMBIA S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la Secretaría del Despacho.

TERCERO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo de las cuentas del demandado, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar, Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese al demandado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 189 fijado el 09 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7004a699b2671f09580e5b1895bf4502980b1c8c82c6deaeafb090f26a9a872f**

Documento generado en 08/11/2022 03:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>